A Y U N T A M I E N T O

D E

SANTA CRUZ DEL RETAMAR
(T o l e d o)

O R D E N A N Z A F I S C A L Nº 3

●

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ORDENANZA FISCAL PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Art. 1º-
De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 2 de marzo de 2004 y en uso de las facultades concedidas en los art. 78 y s. de dicha Ley, se establece el Impuesto de Actividades Económicas.

Art. 2º-
En cuanto a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, cuotas tributarias y tarifas del Impuesto se estará a lo determinado en los art. 78 a 86 de la Ley.

Art. 3º-
No se establece coeficiente que pondere la situación física del local dentro del término municipal, ni categoría alguna de calles.

Art. 4º-
El periodo impositivo, devengo, gestión tributaria y matrícula viene determinado en la ley (art. 89 a 91).

Para todo lo demás será de aplicación la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o Ley de Haciendas Locales o por cualesquier otra ley o disposición, que resulte de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada en sesión plenaria de fecha 22 de Octubre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de alegaciones será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Santa Cruz del Retamar, a 18 de diciembre de 2008.

El Alcalde-Presidente **La Secretaria,**

Fdo.: D. Alberto E. Fernández González Dª. Pilar García Marco,